



RESOLUCION No. DESAJSIR21-558
15 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Sincelejo - Sucre”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO – SUCRE

En uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y, las Circulares No. 160 del de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: *“(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”*. Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2009 de 2004.

Que el párrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2009 de 2004 dispone lo siguiente: *“El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.”*

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva Seccional mediante CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicada en la página web de la Rama Judicial y difundida a través de redes sociales, convocó a *“Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento de Sucre, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre, a través del buzón de correo electrónico institucional **pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co**, hasta el día ocho (08) de febrero de dos mil*

veintiuno (2021).” Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que mediante Resolución No. DESAJ SIR21-524 del 01 de febrero de 2021, esta Dirección Seccional fijó las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002 para el departamento de Sucre, las cuales quedaron establecidas así:

Concepto	DIA	MES
Vehículos automotores.	11.000 COP	330.000 COP
Motocicletas.	7.000 COP	210.000 COP
Camiones	18.000 COP	540.000 COP

Que en la Convocatoria Pública se dispuso que el cierre de la misma sería el día 08 de febrero de enero de 2021.

Que durante el término de la Convocatoria, los proponentes CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VELEZ / PARQUEADERO EXITO LA SELVA; ALCIRA MARIA SIERRA OROZCO / LAVADOS MULTISERVICIOS A J; y TALLER JULIO MEJIA SAS, manifestaron su interés en participar y allegaron los documentos que soportaban su inscripción ante la Entidad, tal como consta en los mensajes de datos de fecha 08 de febrero de enero de 2021.

Que una vez se dio por cerrada la Convocatoria Pública de 08 de febrero de 2021, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes de los proponentes de fecha 10 de febrero de 2021, en el cual se determinó como establecimiento de comercio habilitado para conformar el Registro de Parqueaderos, el siguiente:

ORDEN DE LLEGADA	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
P 1	CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VELEZ / PARQUEADERO EXITO LA SELVA	25912857-1

Que frente a dicho establecimiento de comercio, se efectuó la siguiente observación:

“CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VELEZ / PARQUEADERO EXITO LA SELVA: CUMPLE con los requisitos para la conformación del registro respecto del establecimiento de comercio “PARQUEADERO EXITO LA SELVA” identificado con Matrícula No. 119483, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, obrante en la presente evaluación, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública.”

Que el informe de evaluación definitivo fue publicado en el portal web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, informando al establecimiento de comercio habilitado para la conformación de registro de parqueaderos que debía suscribir la póliza establecida en el numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública¹, dentro de los 5 días calendario siguientes a dicha publicación, es decir, del 11 al 15 de febrero de 2021; la cual debía ser debidamente expedida y suscrita por la Compañía Aseguradora o el Banco Garante y el tomador, y debía ser allegada única y exclusivamente a través del buzón de correo electrónico institucional pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Que durante dicho término, y mediante escrito radicado en el buzón de correo electrónico institucional pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co en la fecha 15 de febrero de 2021, P1 CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VELEZ / PARQUEADERO EXITO LA SELVA NIT 25912857-1 allegó la póliza de seguro No. 3001071 de Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que conforme la verificación documental efectuada por la entidad, la póliza presentada cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria. Sin embargo, se deja la salvedad que, el integrante del registro se obliga eventualmente a ajustar los términos de la póliza a los establecidos en la convocatoria, si fuere el caso, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por parte de esta entidad de dichos ajustes, so pena de su exclusión del registro por el incumplimiento del requisito relacionado con la garantía.

Por lo tanto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, habiendo revisado los documentos soporte del proceso que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que el mismo cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de Parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2021, con la persona natural comerciante CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VELEZ identificado con el NIT 25912857-1, cuyo establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio se denomina PARQUEADERO EXITO LA SELVA con matrícula No. 119483; el cual guardará y cuidará los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el numeral 3 **“OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.”** de la Convocatoria Pública de primero (1) de febrero de 2021 (ANEXO 1), para la vigencia 2021 desde el quince (15) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio del establecimiento de comercio CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VELEZ / PARQUEADERO EXITO LA SELVA NIT 25912857-1, el siguiente:

SINCELEJO: CALLE 23 # 4 – 59, Barrio La Selva. Nombre del parqueadero: PARQUEADERO EXITO LA SELVA.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar como tarifas máximas o tope, para la vigencia 2021, las establecidas en el artículo 1° de la Resolución No. DESAJSIR21-524 del 01 de febrero de 2021 y que se indican a continuación:

Concepto	DIA	MES
Vehículos automotores.	11.000 COP	330.000 COP
Motocicletas.	7.000 COP	210.000 COP
Camiones	18.000 COP	540.000 COP

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas incluidas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas incluidas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los Funcionarios Judiciales, a las Autoridades de Policía de los departamentos de Sucre, así como demás autoridades administrativas sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2021 y remitir copia de la presente resolución, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo – Sucre, a los quince (15) días del mes de Febrero de 2021



MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA
Directora Seccional.

MCMT / DERV

ANEXO 1

3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.

La aprobación que imparta esta Dirección Ejecutivas Seccional de Administración Judicial implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- a) Constitución de la Póliza de Seguros a que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- b) Recepción obligatoria e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una orden judicial emitida por un Juez de la República.
- c) Suscripción de acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
- d) Suscribir acta/formato de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.
- e) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren inmovilizados en el parqueadero por orden judicial de un Juez de la República, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, entendiéndose que aquellos vehículos están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Por ningún motivo se autoriza la movilización o el traslado de los vehículos sin la previa autorización de la autoridad judicial que ordenó su inmovilización. La movilización de los vehículos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, previo agotamiento del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.

- f) Responsabilidad por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en

sí mismo considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.

- g) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo para el año 2021; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.
- h) Entregar el vehículo a quien el Juez, Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades, así como del respectivo secuestre en relación con la custodia de los vehículos que se le entreguen en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso y el artículo cuarto del Acuerdo No. 2586 de 2004.
- i) Se prohíbe que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.

Para los efectos, será obligación que los parqueaderos registrados publiquen de forma permanente, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

- j) Mantener vigentes y cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras; en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.
- k) Informar a esta Seccional el último día hábil de cada mes, la cantidad de vehículos en custodia y las novedades del mes reportado, indicando número de vehículos que ingresaron en dicho periodo y los vehículos que se entregaron, incluyendo el Despacho Judicial que libró la orden.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co, De comprobarse el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.